

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de julio de dos veinte (2020).

Exp. Verbal (Divorcio), 731683184001-2020-00028-00

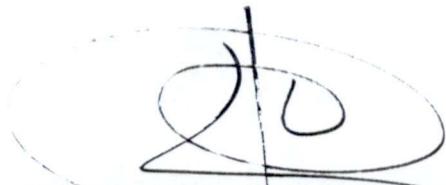
Se reconoce al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial de la demandada Rosalba Andrea Tique Canacue, en la forma y términos del poder a él conferido y que se aportó al caso.

Al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se entiende por notificada a la demandada arriba citada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado 15 de julio del corriente año (aparece a folio 17 del C.1), el día en que se notifique este auto por estado electrónico.

En consecuencia, y en armonía con lo dispuesto por el artículo 91 Ibídem, en su inciso 2, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación electrónica citada, la demandada podrá solicitar al correo electrónico institucional de este juzgado, que se le suministre copia de la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio de la misma, vencidos los cuales le comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con lo aquí dispuesto se da contestación a lo pedido por el profesional del derecho arriba citado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez